

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN No. 1367 DE 16/02/2024

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra la empresa de servicio público de transporte automotor Especial **TRANSPORTES ESPECIALES FENIX S.A.S con NIT 825000168 - 1**”

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE.**

En ejercicio de sus facultades Constitucionales, legales y, en especial, las que le confiere el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que “[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”.

SEGUNDO: Que la Corte Constitucional en la providencia SU-747 de 1998 (M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz) manifestó lo siguiente: “La Constitución de 1991 declara que Colombia es un Estado de derecho y social, que deriva su legitimidad de la democracia (C.P. art. 1). (...) Con el término social se señala que la acción del Estado debe dirigirse a garantizarle a los asociados condiciones de vida dignas. Es decir, con este concepto se resalta que la voluntad del Constituyente en torno al Estado no se reduce a exigir de éste que no interfiera o recorte las libertades de las personas, sino que también exige que el mismo se ponga en movimiento para contrarrestar las desigualdades sociales existentes y para ofrecerle a todos las oportunidades necesarias para desarrollar sus aptitudes y para superar los apremios materiales.” (Se destaca)

TERCERO: Que el numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993 establece que “la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”¹.

CUARTO: Que el artículo 9 de la Ley 105 de 1993 establece que “[l]as autoridades que determinen las disposiciones legales impondrán sanciones por violación a las normas reguladoras del transporte, según las disposiciones especiales que rijan cada modo de transporte.” (Se destaca).

¹ Numeral 2 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

RESOLUCIÓN No. 1367 DE 16/02/2024

QUINTO: Que el inciso primero y el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 establece respectivamente que "Con base en la graduación que se establece en el presente Artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

e) En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte."

SEXTO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018² se establece que es función de la Superintendencia de Transporte "[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte".

SÉPTIMO: Que el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre "[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito".

OCTAVO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte³.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación⁴ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁵, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁶ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁷, establecidas

² "Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones".

³ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

⁴ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

⁵ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁶ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁷ "Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte. Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

RESOLUCIÓN No. 1367 DE 16/02/2024

en la Ley 105 de 1993⁸ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁹. (Subrayado fuera de texto).

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que: Le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades.

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente."

En este orden de ideas, la Superintendencia de Transporte, para el caso que nos ocupa, ejerce sus facultades de inspección, vigilancia y control, velando por el cumplimiento de las normas al sector transporte, sean estas, leyes, decretos, resoluciones, circulares, ordenes entre otros.

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad de prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

NOVENO: Que la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional (en adelante DITRA) en el desarrollo de sus funciones, las cuales están establecidas

⁸"Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

⁹ Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

RESOLUCIÓN No. 1367 DE 16/02/2024

en la Resolución 00202 de 2010¹⁰, realiza operativos en las vías del territorio nacional con el fin de verificar que las empresas que prestan el servicio público de transporte cumplan con los requisitos normativos para su operación, salvaguardando el principio de legalidad y seguridad que rigen el sector transporte.

Como consecuencia de los citados operativos, la Secretaria de Movilidad de Bogotá trasladó a la Superintendencia de Transporte, entre otros, el Informe Único de Infracciones al Transporte No. 1015369136 del 13 de julio de 2021¹¹

DÉCIMO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES FENIX S.A.S con NIT 825000168 - 1**, (en adelante la Investigada), habilitada mediante resolución No. 2 del 20 de marzo de 2003 para la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial.

DÉCIMO PRIMERO: Que, conforme a las facultades de inspección, vigilancia y control atribuidas a esta Superintendencia, se evidenció que la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES FENIX S.A.S con NIT 825000168-1**, presuntamente incumplió sus obligaciones como empresa prestadora de servicio público de transporte terrestre automotor de especial, al:

- (i) Permitir que el vehículo de placas WNK719 con el que prestaba el servicio público de transporte especial transitara sin portar el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC), conforme a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015 modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2 y 12 de la Resolución 6652 de 2019.

DÉCIMO SEGUNDO: Que, de la evaluación y análisis de los documentos y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo evidenciar la existencia de actuaciones por parte de la empresa investigada que presuntamente demuestran el incumplimiento de sus deberes y obligaciones como empresa prestadora de servicio público de transporte terrestre automotor especial.

Así las cosas, y con el fin de exponer de mejor manera el argumento arriba establecido, a continuación, se presentará, en un numeral, el material probatorio que lo sustenta:

12.1. De la obligación de portar el Formato Único de Extracto del Contrato FUEC durante la operación de transporte vigente.

En virtud de lo anterior, la Ley 336 de 1996 en su artículo 26 señala que *“Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate. (...)”*.

Bajo este contexto y, para el caso que nos ocupa los documentos exigidos para la prestación del servicio público terrestre automotor de especial, son: (i) contrato de

¹⁰ Por la cual se define la estructura orgánica interna y se determinan las funciones de la Dirección de Tránsito y Transporte (...).

¹¹ Allegado mediante radicado No. 20215341441802 del 19 de agosto de 2021

RESOLUCIÓN No. 1367 DE 16/02/2024

transporte¹² (ii) Formato Único de extracto de contrato¹³, (iii) tarjeta de operación¹⁴.

Ahora bien, el artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, establece frente al extracto de contrato para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, lo siguiente:

*"(...) **Artículo 2.2.1.6.3.3.** Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 8º. Extracto del contrato. **Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato**, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. (...)* (Negrilla y subrayado por fuera del texto)

Es así que, mediante Resolución No. 6652 de 2019, el Ministerio de Transporte reglamentó *"(...) la expedición del Formato Único de Extracto de Contrato – FUEC- para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial (...)"*, en la que se estableció entre otras disposiciones que:

*(...) **ARTÍCULO 2º. FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC).** Es el documento de transporte que debe expedir la empresa de transporte legalmente habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, a los vehículos propios, vinculados y en convenio, **el cual deberá portar en todo momento el conductor del vehículo durante la prestación del servicio.** (...)*

(...)

Artículo 12. Obligatoriedad. A partir de la entrada en vigencia del presente acto administrativo, las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial deberán expedir a los vehículos, en original y una copia el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).

El original del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) lo debe portar el conductor del vehículo durante todo el recorrido y la copia debe permanecer en los archivos de las empresas.

Las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial deberán entregarle al propietario copia física del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) o enviársela firmada por medios electrónicos para su impresión. (...) (negrilla y subrayado fuera del texto original)

En este orden de ideas, a continuación, se presentarán las pruebas que permiten demostrar que presuntamente la empresa **TRANSPORTES VIP DE COLOMBIA S.A.S con NIT 901047316 - 3**, permitió que los vehículos de transporte público con los prestaba el servicio público de especial transitaran sin portar el Formato Único de Extracto del Contrato FUEC vigente durante el recorrido de la operación, como se vislumbra a continuación:

¹² Artículos 2.2.1.6.3.1. y 2.2.1.6.10.4. del Decreto 1079 de 2015

¹³ Artículos 2.2.1.6.3.3. y 2.2.1.8.3.1 del Decreto 1079 de 2015

¹⁴ Artículos 2.2.1.6.9.1., 2.2.1.6.9.10 y 2.2.1.8.3.1 del Decreto 1079 de 2015

RESOLUCIÓN No. 1367 DE 16/02/2024

12.1.1 Informe Único de Infracción al Transporte No. 1015369136 del 13 de julio

INFORME ÚNICO DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE				1015369136			
1. FECHA Y HORA							
AÑO		MES		HORA		MINUTOS	
2021		07		13		20	
DÍA		MES		AÑO		MINUTOS	
13		07		2021		20	
REPÚBLICA DE COLOMBIA MINISTERIO DE TRANSPORTE La movilidad es de todos BOGOTÁ							
2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN							
Tr. 88 42499, BOGOTÁ - FONTIBÓN							
3. PLACA (Marque las letras)							
A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z							
A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z							
A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z							
3.1 PLACA (Marque los números)							
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9							
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9							
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9							
4. EXPEDIDA		5. CLASE DE SERVIDO		7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR			
ATA (T) (S) (E) (L) (N) (P) (M)		PASAJEROS		7.1 RANGO DE ACCIÓN			
ATA (T) (S) (E) (L) (N) (P) (M)		PASAJEROS		7.1.1 Operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal 7.1.2 Operación Nacional COLECTIVO INDIVIDUAL MIXTO 7.2. TARJETA DE OPERACIÓN CARGA			
6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE (Escriba las letras y números)							
Letras: Números: Nacionalidad:							
8. CLASE DE VEHÍCULO				9. DATOS DEL CONDUCTOR			
AUTOMÓVIL CAMIÓN BUS MICROBUS BUSETA VOLQUETA CAMPERO CAMIÓN TRACTOR CAMIONETA OTRO MOTOS Y SIMILARES				9.1 TIPO DE DOCUMENTO Efectivo <input checked="" type="checkbox"/> Quilates Efectivo extranjero Documento de identidad Libro de trayectos Número: 21147738 Nacionalidad: EDAD: 32 Apellido: LIBIA LILIANA Apellido: GIL GARCÍA Identificación y fotografía:			
10. LICENCIA DE TRÁNSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD				11. LICENCIA DE CONDUCCIÓN			
Número: 1079200524				Número: 21147738 Vigencia: U, M, A, CATEGORÍA: C 2			
12. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO				13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (Razón social)			
Nombre: OLGA LUCIA CALDERÓN MELÓN Cédula: 21982096				TRANSPORTE ESPECIAL FENIX SAS <input checked="" type="checkbox"/> Cédula: 825000168			
14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL (Descripción de la norma infringida)							
LEY 336 DE 1996 ARTÍCULO 46 LITERAL C							
14.1. INMOVILIZACIÓN O RETENCIÓN DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL (Escriba la ley, el artículo que aplica por infracción al transporte nacional - Ley 336 de 1996, artículo 46, literal C)							
14.2 DOCUMENTO DE TRANSPORTE (Escriba el número del documento que sustenta la operación del equipo -) Extracto del contrato: 425045219202142950855 14.3 AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACIÓN (de acuerdo a la jurisdicción donde está cometida la infracción de transporte nacional) Secretaría Distrital de Movilidad 14.4 PARQUADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO Pato Acaes Bogotá - C.D. MONTAÑO							
15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPORTE NACIONAL (Marque y escriba la autoridad que vigila y controla de acuerdo a la modalidad de transporte terrestre autorizada a la que pertenece)							
15.1 Modalidades de transporte de operación Nacional Superintendencia de transporte 15.2 Modalidades de transporte de operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal Sec. Distrital de Movilidad de Bogotá							
16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS POR CARRETERA (Decreto 837 de 2010)							
16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (Descripción de la norma infringida)							
DECISIÓN 467 DE 1999							
16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTES							
16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Del automotor)							
Vigencia: U, M, A, C							
16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga)							
Vigencia: U, M, A, C							
17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, normas, documentos y otros)							
L.E. E # 425045219202142950855 TRANSPORTA AL SEÑOR NELSON RODRIGUEZ CC 456746 Y AL SEÑOR ANDRÉS RODRIGUEZ DE CC 1015447040 PORTANDO EXTRACTO DE CONTRATO VENCIDO 07-07-2021 Y NO SE ENCUENTRAN RELACIONADOS EN EL MISMO							
18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE							
Nombre: Laura Venegas		Apellido: Hernández Devia		Placa No: 04215		Entidad: Secretaría Distrital de Movilidad	
19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES							
FIRMA DE LA AUTORIDAD DE TRANSPORTE Y TRANSPORTE		FIRMA DEL CONDUCTOR		FIRMA DEL TESTIGO			
BAND CAROLINA DEL CAMBAMENTO		C.C. No: 21147738		C.C. No:			

de 2021

La autoridad de tránsito impuso el informe Único de Infracción al Transporte No. 1015369136 del 13 de julio de 2021, al vehículo de placa WNK719, vinculado a la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES FENIX S.A.S con NIT 825000168 - 1**, debido a que conforme a lo descrito en la casilla de observaciones el automotor "(...) transporta al señor Nelson Rodriguez cc 456746 y al señor Andres Rodriguez de cc 1015447040 portando extracto de contrato vencido 07-07-2021(...)", como se vislumbrar a continuación:

RESOLUCIÓN No. 1367 DE 16/02/2024

Imagen 1. Informe Único de infracciones al transporte No. 1015369136 del 13 de julio de 2021.

Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto, se tiene que las autoridades de tránsito competentes en ejercicio de sus funciones encontraron que la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES FENIX S.A.S con NIT 825000168-1**, presuntamente transgredió la normatividad que rige el sector transporte, toda vez que, el vehículo de placa WNK719 con el que prestaba el servicio público de transporte especial, portaba el extracto de contrato vencido para la fecha de la infracción, documento que amparaba el servicio de transporte que se encontraba prestando.

Bajo esta tesis, es menester precisar en primera medida que la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES FENIX S.A.S con NIT 825000168 - 1**, se encuentra habilitada para prestar el servicio de transporte especial, lo que quiere decir que, para el desarrollo de esta modalidad, y de acuerdo a la actividad transportadora que se estaba ejecutando, debía contar con los documentos y cumplir con los requisitos que exige la normatividad de transporte, esto es el porte del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) vigente durante todo el recorrido.

DÉCIMO TERCERO: Que, de acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo, existe material probatorio que permite concluir que, presuntamente, la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES FENIX S.A.S con NIT 825000168 - 1**, incumplió su obligación empresa prestadora de servicio público de transporte terrestre automotor de especial al presuntamente,

- (i) Permitir que el vehículo de placas WNK719 con el que prestaba el servicio público de transporte de especial transitaran sin portar el Formato Único Extracto del Contrato (FUEC), conforme a lo descrito en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. Modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2 y 12 de la Resolución 6652 de 2019.

Lo anterior, encuentra fundamento en lo expuesto en los considerandos del presente acto administrativo, de acuerdo con la información reportada y verificada que reposa en el expediente.

Así las cosas, se puede concluir que, con las actuaciones ejecutadas por la Investigada, presuntamente transgredió la normatividad vigente en lo que respecta a las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de especial.

13.1. Formulación de Cargos.

CARGO ÚNICO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa, se evidencia que la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES FENIX S.A.S con NIT 825000168 - 1**, presuntamente permitió que el vehículo de placas SRS445 prestara el servicio público de transporte de especial portando el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC), vencido.

Esta conducta se adecúa al supuesto de hecho previsto en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. Modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2 y 12 de la Resolución 6652 de 2019.

RESOLUCIÓN No. 1367 DE 16/02/2024

13.2. Graduación

El artículo 46 de la Ley 336 de 1996 establece que la sanción correspondiente por violar las disposiciones previamente indicadas y como consecuencia de las conductas que se encuentren probadas, será impuesta una sanción de multa, tal como se establece a continuación:

Artículo 46. (...) Parágrafo. *Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)”.

Adicionalmente, se destaca que al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorará cada infracción de conformidad con lo establecido por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

“(...) Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas”.*

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Superintendencia de Transporte,

RESUELVE

Artículo 1. Abrir Investigación y Formular Pliego De Cargos contra la empresa de transporte terrestre automotor especial **TRANSPORTES ESPECIALES FENIX S.A.S con NIT 825000168 - 1**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 26 de la Ley 336 de 1996 y, el artículo 2.2.1.6.3.3. Modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2 y 12 de la Resolución 6652 de 2019, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

Artículo 2. Conceder a la empresa de transporte terrestre automotor especial **TRANSPORTES ESPECIALES FENIX S.A.S con NIT 825000168 - 1**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto

RESOLUCIÓN No. 1367 DE 16/02/2024

administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, al correo vur@supertransporte.gov.co.

Artículo 3. Notificar el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte terrestre automotor especial **TRANSPORTES ESPECIALES FENIX S.A.S con NIT 825000168 – 1.**

Artículo 4. Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

Artículo 5. Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

Artículo 6. Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 7. Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹⁵ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado digitalmente por
ARIZA MARTINEZ
CLAUDIA
MARCELA
Fecha: 2024.02.16
18:30:14 -05'00'

CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTÍNEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre
1367 DE 16/02/2024

Notificar:

TRANSPORTES ESPECIALES FENIX S.A.S con NIT 825000168 – 1

Representante legal o quien haga sus veces

Correo electrónico: especialesfenix@hotmail.com

¹⁵ **Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso** (Negrilla y subraya fuera del texto original).

RESOLUCIÓN No.

DE

Dirección: Calle 2 A SUR NRO. 73B - 19 BRR AMERICAS OCCIDENTAL
Bogotá, D.C.

Proyecto: Nicoole Cristancho - Contratista DITTT

Revisó: Danny Garcia – Profesional Especializado DITTT

Revisó: Miguel Triana – Profesional Especializado DITTT



**CAMARA DE COMERCIO DE LA GUAJIRA
TRANSPORTES ESPECIALES FENIX S.A.S**

Fecha expedición: 2024/02/16 - 11:12:04

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 01 DE ABRIL DE 2024.

CODIGO DE VERIFICACIÓN SZ4JPg1Pys

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: TRANSPORTES ESPECIALES FENIX S.A.S
SIGLA: ESPECIALES FENIX
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 825000168-1
ADMINISTRACIÓN DIAN : RIOHACHA
DOMICILIO : RIOHACHA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 28977
FECHA DE MATRÍCULA : JUNIO 07 DE 1996
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2023
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 27 DE 2023
ACTIVO TOTAL : 1,848,552,000.00
GRUPO NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CL 5 NRO. 5-25
MUNICIPIO / DOMICILIO: 44001 - RIOHACHA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 4527285
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 4527172
TELÉFONO COMERCIAL 3 : 3174033438
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : especialesfenix@hotmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CL 2 A SUR NRO. 73B - 19 BRR AMERICAS OCCIDENTAL
MUNICIPIO : 11001 - BOGOTA
TELÉFONO 1 : 4527285
TELÉFONO 2 : 4527172
TELÉFONO 3 : 3125225464
CORREO ELECTRÓNICO : especialesfenix@hotmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : especialesfenix@hotmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA
OTRAS ACTIVIDADES : H5310 - ACTIVIDADES POSTALES NACIONALES
OTRAS ACTIVIDADES : H5320 - ACTIVIDADES DE MENSAJERIA

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 802 DEL 07 DE JUNIO DE 1996 OTORGADA POR NOTARIA UNICA DE FONSECA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2561 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 07 DE JUNIO DE 1996, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA CONTROLADORES PLANILLEROS A SU SERVICIO LIMITADA. COMPLASER.



**CAMARA DE COMERCIO DE LA GUAJIRA
TRANSPORTES ESPECIALES FENIX S.A.S**

Fecha expedición: 2024/02/16 - 11:12:04

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 01 DE ABRIL DE 2024.

CODIGO DE VERIFICACIÓN SZ4JPg1Pys

CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

- 1) CONTROLADORES PLANILLEROS A SU SERVICIO LIMITADA. COMPLASER
 - 2) TRANSPORTES ESPECIALES FENIX LIMITADA
- Actual.) TRANSPORTES ESPECIALES FENIX S.A.S

CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 1156 DEL 27 DE OCTUBRE DE 2009 OTORGADA POR NOTARIA PRIMERA DE RIOHACHA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 16512 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 28 DE OCTUBRE DE 2009, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE CONTROLADORES PLANILLEROS A SU SERVICIO LIMITADA. COMPLASER POR TRANSPORTES ESPECIALES FENIX LIMITADA

POR ACTA NÚMERO 12 DEL 27 DE JULIO DE 2012 SUSCRITO POR ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 19374 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 30 DE JULIO DE 2012, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE TRANSPORTES ESPECIALES FENIX LIMITADA POR TRANSPORTES ESPECIALES FENIX S.A.S

CERTIFICA - TRANSFORMACIONES / CONVERSIONES

POR ACTA NÚMERO 12 DEL 27 DE JULIO DE 2012 SUSCRITA POR ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 19374 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 30 DE JULIO DE 2012, SE INSCRIBE LA TRANSFORMACION : TRANSFORMACION SAS

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
AC-2	20050418	ASAMBLEA GENERAL FONSECA EXTRAORDINARIA	RM09-13314	20050420
EP-173	20070411	NOTARIA UNICA FONSECA	RM09-14565	20070418
EP-1127	20090922	NOTARIA SEGUNDA RIOHACHA	RM09-16502	20091023
EP-1127	20090922	NOTARIA SEGUNDA RIOHACHA	RM09-16503	20091023
EP-1156	20091027	NOTARIA PRIMERA RIOHACHA	RM09-16510	20091028
EP-1156	20091027	NOTARIA PRIMERA RIOHACHA	RM09-16511	20091028
EP-1156	20091027	NOTARIA PRIMERA RIOHACHA	RM09-16512	20091028
EP-1166	20091028	NOTARIA PRIMERA RIOHACHA	RM09-16519	20091029
EP-496	20110428	NOTARIA PRIMERA RIOHACHA	RM09-17692	20110502
AC-12	20120727	ASAMBLEA GENERAL BOGOTA EXTRAORDINARIA	RM09-19374	20120730
RS-046	20121221	MINISTERIO DE TRANSPORTE RIOHACHA	RM09-27859	20180802
AC-29	20180827	ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA BOGOTA	RM09-28047	20180921

CERTIFICA - VIGENCIA

QUE LA DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA (VIGENCIA) ES HASTA EL 09 DE ABRIL DE 2067

CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE CARGA

MEDIANTE INSCRIPCION NO. 27852 DE FECHA 31 DE JULIO DE 2018 SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO NO. 60 DE FECHA 09 DE JULIO DE 2018, EXPEDIDO POR REPRESENTANTE LEGAL EN RIOHACHA, QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE ESPECIAL

MEDIANTE INSCRIPCION NO. 27851 DE FECHA 31 DE JULIO DE 2018 SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO NO. 2 DE FECHA 22 DE ENERO DE 2004, EXPEDIDO POR REPRESENTANTE LEGAL, QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: TRANSPORTE AUTOMOTOR ESPECIAL DE CARRETERAS, TRANSPORTE AUTOMOTOR DE TURISMO, TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE ESTUDIANTES, TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS Y MUDANZAS, TRANSPORTE AUTOMOTOR URBANO,

TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS POR CARRETERA, TRANSPORTE DE TIPO INDUSTRIAL, PRESTARA LOS SERVICIOS DE REPUESTO Y PARTES DE AUTOMOTOR Y OTROS SERVICIOS GENERALES COMO EL MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES. SERVICIO DE TURISMO ESPECIALIZADO, MENSAJERÍA ESPECIALIZADA, ENVÍO DE GIROS ENCOMIENDAS, SERVICIO DE TALLERES DE MECÁNICA EN GENERAL, ALMACÉN DE REPUESTOS DE TODO TIPO DE VEHÍCULOS, VENTA Y COMPRA DE AUTOMÓVILES NUEVOS Y USADOS VENTA DE EQUIPOS DE COMUNICACIONES, RADIOCOMUNICACIONES, CELULARES, TELÉFONOS, ANTENAS REPETIDORAS Y TODO LO QUE TENGA QUE VER CON LA TECNOLOGÍA DE COMUNICACIONES .SER OPERADORA DE LA ACTIVIDAD DEL TRANSPORTE PÚBLICO COMO SERVICIO ESENCIAL BAJO LA REGULACIÓN DEL ESTADO COMO INDUSTRIA ENCAMINADA A EJERCER LA ACTIVIDAD DEL TRANSPORTE PARA GARANTIZAR LA MOVILIZACIÓN DE PERSONAS Y COSAS BAJO EL RÉGIMEN DE HABILITACIÓN LEGAL CON INCLUSIÓN DE LA OPERACIÓN DE TURISMO A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL PARA LO CUAL PODRÁ CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE SE LE ADJUDIQUEN EN LICITACIÓN PÚBLICA Y PRIVADA CUMPLIENDO LOS PROCEDIMIENTOS Y CONDICIONES PREVISTAS EN EL ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA CONVENIDOS PARA LAS DIFERENTES ÁREAS DE OPERACIÓN, RUTAS Y HORARIOS, NIVELES, MODALIDADES, PERÍMETROS O RADIOS DE ACCIÓN Y TODOS LOS SISTEMAS ACEPTADOS POR LA LEY CONFORME A LOS ADELANTOS Y EXIGENCIAS TECNOLÓGICAS MODERNAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO BÁSICO DE TRANSPORTE A TODOS LOS HABITANTES COMO USUARIOS CON INCLUSIÓN DE ACUERDO CON LA REGULACIÓN O NORMATIVIDAD PARA LA OPERACIÓN DEL TRANSPORTE DE LUJO TURÍSTICO Y ESPECIAL Y QUE NO COMPITAN DESLEALMENTE CON EL SISTEMA BÁSICO, EL EQUIPO AUTOMOTOR PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DESCRITO SERÁ PROPIEDAD DE LA EMPRESA, AFILIADO, ARRENDADO O ADMINISTRADO EN FORMA LEGAL, TAMBIÉN ES OBJETO DE LA SOCIEDAD LLEVAR LA REPRESENTACIÓN DE CASAS NACIONALES Y EXTRANJERAS DEDICADAS A ACTIVIDADES SIMILARES A LAS DE LA SOCIEDAD, INCLUYENDO LA VENTA DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES O ELEMENTOS RELACIONADOS CON LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ, EXPLOTAR TALLERES DE REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, MONTAJES CONSIGNACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE BOMBAS Y ESTACIONES DE SERVICIO Y COMRAVENTA DE COMBUSTIBLES, LUBRICANTES REPUESTOS, HERRAMIENTAS Y ACCESORIOS Y DEMÁS ARTÍCULOS RELACIONADOS DIRECTAMENTE CON LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES, LOS CUALES PODRÁN ADQUIRIRSE DIRECTAMENTE EN EL PAÍS O IMPORTARLOS. SE ENTENDERÁ INCLUIDOS EN EL OBJETO SOCIAL LOS ACTOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON EL MISMO, ASÍ COMO LOS QUE TENGAN POR FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGALES O CONTRACTUALES DERIVADAS DE LA EXISTENCIA Y ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD COMO EL DESARROLLO DE PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN CON LA DEBIDA APROBACIÓN Y ENTRENAMIENTO PARA EL PERSONAL INTEGRANTE DE LA SOCIEDAD, ADELANTAR INVESTIGACIONES SOBRE EL TRANSPORTE , ENSAMBLE Y DISEÑOS DE VEHÍCULOS, PARTICIPAR EN LICITACIONES Y PROPUESTAS AFINES AL OBJETIVO SOCIAL Y EN GENERAL, EL ADELANTO Y MEJORAMIENTO Y MODERNIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES TÉCNICAS ADMINISTRATIVAS Y OPERATIVAS PARA EL BENEFICIO DE LA EMPRESA, CONSTITUIRSE EN AGENCIA DE VIAJES Y POR CONSIGUIENTE DESARROLLAR TODO LO INHERENTE A ESTE TIPO DE ACTIVIDAD POR EJEMPLO: PODRÁ EXPEDIR TIQUETES AÉREOS, ORGANIZAR Y DESARROLLAR TODA CLASE DE PAQUETES TURÍSTICOS TANTO A NIVEL NACIONAL COMO INTERNACIONAL PARA CUYO DESARROLLO LA EMPRESA PODRÁ REALIZAR LOS CONVENIOS Y EMPLEAR LO MECANISMOS NECESARIOS CON OTRAS EMPRESAS O AGENCIAS DESTINADAS A DICHA ACTIVIDAD. DISEÑAR, CONSTRUIR, ENSAMBLAR, FABRICAR CHASISES Y CARROCERÍAS PARA TODO TIPO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR, IGUALMENTE MODIFICAR, REFORMAR, TRANSFORMAR, REESTRUCTURAR Y MONTAR SOBRE CHASISES LAS CARROCERÍAS HOMOLOGADAS POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE O AUTORIDAD COMPETENTE DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES VIGENTES AL RESPECTO. EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL DE LA EMPRESA ESTA REALIZARA TODO LO RELACIONADO CON EL MERCADEO, COMERCIALIZACIÓN Y VENTA DE LOS BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS Y ACCESORIOS RELACIONADOS CON LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ. EN CUMPLIMIENTO DE SUS OBJETIVOS LA SOCIEDAD PODRÁ COMPRAR, VENDER O EN CUALQUIER FORMA NEGOCIAR BIENES MUEBLES E INMUEBLES, TOMARLOS EN ARRIENDO O ARRENDARLOS, HIPOTECARLOS, CONSTITUIR PRENDA SOBRE LOS BIENES DE LA SOCIEDAD, DAR O RECIBIR DINERO EN MUTUOS CON O SIN GARANTÍA O CUALQUIER CLASE DE GESTIÓN, TRANSIGIR O COMPROMETER LOS DERECHOS Y PRESUPUESTOS QUE SURGEN POR MANDATO DE LA LEY Y EN GENERAL EJECUTAR TODA CLASE DE CONTRATACIÓN QUE SE RELACIONE DIRECTAMENTE CON SU OBJETO, INCLUYENDO EL CONTRATO DE LA SOCIEDAD COMO CONSTITUYENTE O POR ADQUISICIÓN DE ACCIONES Y CUOTAS EN SOCIEDADES YA CONSTITUIDAS Y CREAR FONDOS DE INVERSIÓN DE CONFORMIDAD CON LA LEY, REALIZAR EL CONTRATO DE CAMBIO EN SUS DIVERSAS MANIFESTACIONES, COMO GIRAR, ACEPTAR, ADQUIRIR, COBRAR, DESCONTAR, ENDOSAR, PROTESTAR, CANCELAR Y EN GENERAL NEGOCIAR TÍTULOS VALORES O ACEPTARLOS EN PAGO, EJECUTAR LAS OPERACIONES NECESARIAS PARA SU NORMAL FUNCIONAMIENTO Y EJECUTAR TODA CLASE DE ACTOS O CONTRATOS REPRESENTATIVOS DE ACCIONES Y DERECHOS.LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE APOYO A UN OPERADOR DE SERVICIOS POSTALES DE PAGO DEBIDAMENTE HABILITADO POR EL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	450.000.000,00	450,00	1.000.000,00
CAPITAL SUSCRITO	450.000.000,00	450,00	1.000.000,00
CAPITAL PAGADO	450.000.000,00	450,00	1.000.000,00

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 12 DEL 27 DE JULIO DE 2012 DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE



**CAMARA DE COMERCIO DE LA GUAJIRA
TRANSPORTES ESPECIALES FENIX S.A.S**

Fecha expedición: 2024/02/16 - 11:12:05

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUENVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 01 DE ABRIL DE 2024.

CODIGO DE VERIFICACIÓN SZ4JPg1Pys

COMERCIO BAJO EL NÚMERO 19374 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 30 DE JULIO DE 2012, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE	SANABRIA GALINDO JOHN JAIRO	CC 79,803,320

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERA GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRA RESTRICCIONES DE CONTRATACION POR RAZON DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTIA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERA QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRA CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERA INVESTITO DE LOS MAS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCION DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARA OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTA PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMAS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SI O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURIDICA PRESTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTIA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

CERTIFICA - PROVIDENCIAS

POR OFICIO NÚMERO 1182 DEL 12 DE JUNIO DE 2018 DE LA JUZGADO TREINTA Y DOS DE FAMILIA DE BOGOTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 27756 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 29 DE JUNIO DE 2018, SE DECRETÓ : PROVIDENCIAS JUDICIALES EMADADA DEL JUZGADO 32 DE FAMILIA DE BOGOTA D.C DE FECHA 12 DE MAYO DE 2016 EN DONDE SE REALIZA EL TRABAJO DE PARTICION DE SUCESION INTESTADA DEL CAUSANTE PEDRO ANDRES SOTELO SANDOVAL CC 80049375 RAD : 12201300008 A SUS HIJOS NIKOL SOTELO PATIÑO, NICOLAS SOTELO PATIÑO Y NATHALYA SOTELO PATIÑO EN DONDE SE LES ADJUDICA LA PARTICIPACION DDEL CAUSANTE QUE TENIA EN LA EMPRESA TRANSPORTES ESPECIALES FENIX CON NIT 825000168.

CERTIFICA - PERMISOS DE FUNCIONAMIENTO

MEDIANTE RESOLUCION DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE DIRECCION TERRITORIAL GUAJIRA: SE INSCRIBE BAJO EL NUMERO 21079 DEL LIBRO IX RESOLUCION # 02 DEL 22 DE ENERO DE 2004 EMANADA POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE DIRECCION TERRITORIAL GUAJIRA EN DONDE SE HABILITA A LA EMPRESA CONTROLADORES PLANILLEROS A SU SERVICIO LTDA COMPLACER CON NIT 8250001681, CLASE DE VEHICULOS TODOS LOS HOMOLOGADOS PARA EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA DE CO N RADIO DE ACCION NACIONAL Y DE DURACION INDEFINIDA SIEMPRE Y CUANDO L A EMPRESA CONSERVE LAS CONDICIONES EXIGIDAS PARA SU OTORGAMIENTO Y MEDIANTE RESOLUCION 046 DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2012 DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE DIRECCION TERRITORIAL GUAJIRA SE RECONOCE EL CAMBIO DE RAZON SOCIAL A LA EMPRESA TRANSPORTES ESPECIALES FENIX LIMITADA IDENTIFICADA CONEL NIT 825000168-1 POR LA RAZON SOCIAL TRANSPORTES ESPECIALES FENIX S.A.S.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$1,049,679,000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : H4921

CERTIFICA

MEDIANTE INSCRIPCION NUMERO27851 DE FECHA 31 DE JULIO DE 2018, SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO NUMERO 002 DE FECHA 22 DE ENERO 2004, EXPEDIDO POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE, DIRECCION TERRITORIAL GUAJIRA, QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

MEDIANTE INSCRIPCION NUMERO27852 DE FECHA 31 DE JULIO DE 2018, SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO 0000060



**CAMARA DE COMERCIO DE LA GUAJIRA
TRANSPORTES ESPECIALES FENIX S.A.S**

Fecha expedición: 2024/02/16 - 11:12:05

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 01 DE ABRIL DE 2024.

CODIGO DE VERIFICACIÓN SZ4JPg1Pys

DE FECHA 09 DE JULIO 2018, EXPEDIDO POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE DONDE SE MANTIENE LA HABILITACION PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL.

MEDIANTE INSCRIPCION NUMERO 27859 DE FECHA 02 DE AGOSTO DE 2018, SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO # 046 DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2012 EN DONDE SE RECONOCE EL CAMBIO DE RAZON SOCIAL DE LA EMPRESA TRANSPORTES ESPECIALES FENIX LTDA A TRANSPORTE ESPECIALES FENIX S.AS. MEDIANTE INSCRIPCION NUMERO 27859 DE FECHA 02 DE AGOSTO DE 2018, SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO # 046 DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2012 EN DONDE SE RECONOCE EL CAMBIO DE RAZON SOCIAL DE LA EMPRESA TRANSPORTES ESPECIALES FENIX LTDA A TRANSPORTE ESPECIALES FENIX S.AS.

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del
Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

1. FECHA Y HORA

AÑO	MES				HORA								MINUTOS	
2021	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	08	09
DÍA	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18
13	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE



2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN

Tv. 68 #24c99, BOGOTÁ - FONTIBON

3. PLACA (Marque las letras)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

3.1 PLACA (Marque los números)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

4. EXPEDIDA

STRIA T T O Y T E M C P A L F U N Z A

5. CLASE DE SERVICIO

PARTICULAR
 PÚBLICO

7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR

7.1 RADIO DE ACCIÓN

PASAJEROS	7.1.1 Operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal	7.1.2 Operación Nacional
	COLECTIVO	POR CARRETERA
	INDIVIDUAL	ESPECIAL
	MIXTO	MIXTO

6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE (Escriba las letras y números)

Letras: _____ Números: _____ Nacionalidad: _____

7.2. TARJETA DE OPERACIÓN

161020 D M A CARGA

8. CLASE DE VEHÍCULO

AUTOMOVIL	<input type="checkbox"/>	CAMIÓN	<input type="checkbox"/>
BUS	<input type="checkbox"/>	MICROBUS	<input type="checkbox"/>
BUSETA	<input type="checkbox"/>	VOLQUETA	<input type="checkbox"/>
CAMPERO	<input checked="" type="checkbox"/>	CAMIÓN TRACTOR	<input type="checkbox"/>
CAMIONETA	<input type="checkbox"/>	OTRO	<input type="checkbox"/>
MOTOS Y SIMILARES	<input type="checkbox"/>		

9. DATOS DEL CONDUCTOR

9.1 TIPO DE DOCUMENTO

Cédula ciudadana. Cédula extranjera. Documento de identidad. Libreta tripulante.

NÚMERO: 21147738 NACIONALIDAD: _____ EDAD: 32

NOMBRES: LIBIA LILIANA APELLIDOS: GIL GARCÍA

DIRECCIÓN Y TELÉFONO: _____ CIUDAD O MUNICIPIO: _____

10. LICENCIA DE TRÁNSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD

NÚMERO: 10010006589

11. LICENCIA DE CONDUCCIÓN

NÚMERO: 21147738 VIGENCIA: D M A CATEGORIA: C 2

12. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO

NOMBRE: O RAZÓN SOCIAL: OLGA LUCÍA CALDERÓN MELON

NIT: Número: 21082096

13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (Razón social)

TRANSPORTE ESPECIAL FENIX SAS C.C. Número: 825000168

14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL (Descripción de la norma infringida)

LEY: 336 AÑO: 1996 NUMERAL: _____

ARTICULO: 46 LITERAL: E

14.1. INMOVILIZACIÓN O RETENCIÓN DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL (Marque la letra en los casos que aplique por infracción al transporte nacional - Ley 336 de 1996, artículo 49, literal)

A B C D E F G H I

15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPORTE NACIONAL (Marque o escriba la autoridad que vigila y controla de acuerdo a la modalidad de transporte terrestre automotor a la que pertenece):

15.1 Modalidades de transporte de operación Nacional: Superintendencia de transporte

15.2 Modalidades de transporte de operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal: NOR Sec. Distrital de Movilidad de Bogota

14.2 DOCUMENTO DE TRANSPORTE (descripción del documento que sustentan la operación del equipo -)

Extracto del contrato: 425045219202142950855

14.3 AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACIÓN (de acuerdo a la jurisdicción donde esta cometiendo la infracción de transporte nacional)

Secretaria Distrital de Movilidad

14.4 PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO

Patio Álamos Bogotá AD O MUNICIPIO

16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS POR CARRETERA (Decisión 837 de 2019)

16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (Descripción de la norma infringida)

DECISIÓN 467 DE 1999

ARTÍCULO: _____ NUMERAL: _____

16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Del automotor)

NÚMERO: _____ D M A

16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga)

NÚMERO: _____ D M A

17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, normas, documentos y otros)

Lit. E # 425045219202142950855 TRANSPORTA AL SEÑOR NELSON RODRÍGUEZ CC 456746 Y AL SEÑOR ANDRÉS RODRIGUEZ DE CC 1015447040 PORTANDO EXTRACTO DE CONTRATO VENCIDO 07-07-2021 Y NO SE ENCUENTRAN RELACIONADOS EN EL MISMO

18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

NOMBRES: Laura Vanessa APELLIDOS: Hernandez Devia Placa No.: 94218 Entidad: Secretaria Distrital de Movilidad

19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES

FIRMA DE LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE: BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA DEL CONDUCTOR: C.C No. 21147738

FIRMA DEL TESTIGO: _____ C.C No. _____

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	18830
Emisor:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	especialesfenix@hotmail.com - especialesfenix@hotmail.com
Asunto:	Notificación Resolución 20245330013675 de 16-02-2024
Fecha envío:	2024-02-16 18:58
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Estampa de tiempo al envío de la notificación El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.	Fecha: 2024/02/16 Hora: 19:09:39	Tiempo de firmado: Feb 17 00:09:39 2024 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.6.0.
Acuse de recibo Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.	Fecha: 2024/02/16 Hora: 19:09:43	Feb 16 19:09:43 cl-t205-282cl postfix/smtp[432]: 2E7BC12487F4: to=<especialesfenix@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com[104.47.14.33]:25, delay=4.1, delays=0.14/0/0.83/3.1, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <186aebc220e95c7c24dbc80c386372a02affecfed622c89e193fbd967ce784@correocertificado4-72.com.co> [InternalId=4891967754883, Hostname=SA1PR20MB7221.namprd20.prod.outlook.com] 28042 bytes in 0.348, 78.594 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5)
El destinatario abrió la notificación	Fecha: 2024/02/17 Hora: 10:40:57	Dirección IP: 186.154.36.49 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/121.0.0.0 Safari/537.36
Lectura del mensaje	Fecha: 2024/02/17 Hora: 10:41:03	Dirección IP: 186.154.36.49 No hay datos disponibles. Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/121.0.0.0 Safari/537.36

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

✉ Contenido del Mensaje

📄 Asunto: Notificación Resolución 20245330013675 de 16-02-2024

📄 Cuerpo del mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)
Representante Legal

TRANSPORTES ESPECIALES FENIX S.A.S con NIT 825000168 – 1

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada (s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente resolucion no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO
Coordinadora Grupo De Notificaciones

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
1367.pdf	e14c3cee410528b063b2e1ba31ed2aa8d85b21476eaf8165cf883cd5e2b29786

 Descargas

Archivo: 1367.pdf **desde:** 186.154.36.49 **el día:** 2024-02-17 10:41:08

Archivo: 1367.pdf **desde:** 191.156.34.16 **el día:** 2024-02-17 10:58:52

Archivo: 1367.pdf **desde:** 190.250.203.89 **el día:** 2024-02-17 13:51:59

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	18880
Emisor:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	especialesfenix@hotmail.com - TRANSPORTES ESPECIALES FENIX S.A.S
Asunto:	Notificación Resolución 20245330013675 de 16-02-2024
Fecha envío:	2024-02-16 21:08
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Estampa de tiempo al envío de la notificación	Fecha: 2024/02/16 Hora: 21:15:44	Tiempo de firmado: Feb 17 02:15:44 2024 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.6.0.
<p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.</p>		
Acuse de recibo	Fecha: 2024/02/16 Hora: 21:15:46	Feb 16 21:15:46 cl-t205-282cl postfix/smtp[27990]: D0F7412487AA: to=<especialesfenix@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com[104.47.70.33]:25, delay=1.4, delays=0.09/0/0.29 /1, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <47896bbbdcb1adf38ae94b41bef659eb069d97d67283d7ad1f5c7bc5b8ad26f@correocertificado4-72.com.co> [InternalId=54696408520005, Hostname=IA0PR20MB5731.namprd20.prod.outlook.com] 28043 bytes in 0.206, 132.688 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5)
<p>Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.</p>		
El destinatario abrió la notificación	Fecha: 2024/02/17 Hora: 10:53:47	Dirección IP: 186.154.36.49 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/121.0.0.0 Safari/537.36
<p>De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.</p>		
Lectura del mensaje	Fecha: 2024/02/17 Hora: 10:53:52	Dirección IP: 186.154.36.49 No hay datos disponibles. Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/121.0.0.0 Safari/537.36

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

✉ Contenido del Mensaje

📄 Asunto: Notificación Resolución 20245330013675 de 16-02-2024

📄 Cuerpo del mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)
Representante Legal

TRANSPORTES ESPECIALES FENIX S.A.S

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada (s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO
Coordinadora Grupo De Notificaciones

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
1367.pdf	e14c3cee410528b063b2e1ba31ed2aa8d85b21476eaf8165cf883cd5e2b29786

 Descargas

Archivo: 1367.pdf **desde:** 186.154.36.49 **el día:** 2024-02-17 10:54:06

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co